

COPIA AUTORIZADA
Conservador de Bienes Raíces de Arica

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes RaÌces de Arica certifica que la copia de la inscripción de fojas 944 número 347 correspondiente al Registro de Prohibiciones del año 2012, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Bienes Raíces de Arica.-
Francisco Bolognesi 360, Arica.-
Registro de Prohibiciones Fs 944 Nº 347 de 2012.-
Cantidad páginas documento (incluida la presente): 5
Carátula Nº 270030.-
Arica, 06 de Abril de 2023.-





REGISTRO DE PROHIBICIONES

Nº 347 **AÑO 2012.-**

F: 10256

Repertorio 240.-

PROHIBICION

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AMATEUR DE CHILE "ANFA"

DE

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

are@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@

Por escritura otorgada en esta ciudad, ante el Notario don JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA, el veintiocho de Diciembre del año dos mil once, consta que entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, RUT Nº 61.107.000-4, representado por su Director Regional don Eduardo Fernández Sepúlveda, ambos de este domicilio, en adelante denominado "el Instituto" o "el IND", y la entidad denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUTBOL AMATEUR DE CHILE "ANFA"**, RUT Nº 70.032.300-5, representada por don Oscar Waldemar Cornejo Maldonado, ambos de este domicilio, en adelante "la Asignataria" o "la Organización", han celebrado el convenio y ejecución del proyecto de infraestructura denominado **"Estadio con Iluminación, Generador y Graderías"**, en adelante "el proyecto", que comprende el entrega por parte del Instituto de un aporte estatal ascendente a la suma total de ciento ocho millones doscientos cincuenta mil pesos ($108.250.000), a la Asignataria, el cual se destinará a ejecutar las obras comprendidas en el proyecto, en los términos y

condiciones en que éste fue aprobado para su financiamiento por el Instituto y de acuerdo a lo establecido en dicho instrumento.- Las obras se ejecutarán en el **inmueble ubicado en un paño de terreno en el Sector denominado "Chinchorro", hoy Alejandro Azola número dos mil trescientos noventa, del Loteo o Población Estadio El Morro, con una superficie de treinta y tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, de esta Comuna y Provincia,** inscrito a nombre de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUTBOL AMATEUR DE CHILE "ANFA", a fojas 448 Nº 231 del año 1993**, cuyos deslindes son: **AL NORTE:** en ciento cincuenta metros, con calle Loa; **AL SUR**: en doscientos cuatro metros con terrenos Corporación de la Vivienda, actual Serviu Región de Tarapacá, Población Ex Radio El Morro; **AL ESTE**: en línea quebrada con terreno Entel de esta subdivisión, en ciento quince coma cero cero metros; calle en veinte coma cero cero y cincuenta y cuatro coma cero cero metros; y terreno destinado a vivienda, actual loteo "Chapiquiña", Pasaje por medio, en sesenta y cinco coma cero cero metros; y **AL OESTE**: en doscientos coma cero cero metros, con Avenida Alejandro Azola.- Don Oscar Waldemer Cornejo Maldonado, en representación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUTBOL AMATEUR DE CHILE "ANFA"**, en su calidad de propietaria del inmueble singularizado precedentemente, deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley número 19.712 y en el artículo veinticinco del Decreto Supremo número cuarenta y seis, del Ministerio

Secretaría General de Gobierno, de dos mil uno, **no se podrán enajenar, gravar, prometer gravar o enajenar,** sin autorización del Instituto Nacional de Deportes de Chile, otorgada por escrito, las obras constituidas o habilitadas con los recursos aportados por el IND al proyecto singularizado precedentemente.- En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo, expirará por el solo ministerio de la ley, en el plazo establecido al efecto por la ley número Diecinueve mil setecientos doce.- Demás estipulaciones en la escritura extractada.- Requirió la inscripción doña Teresa Rojas, de este domicilio.- Arica, ocho de Febrero del año dos mil doce.- Doy fe.-

GASTON LAGARDE BARRA
ABOGADO
CONSERVADOR SUPLENTE


REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART 404 INC. 3° C.O.T.
MARCELO PADILLA MINVIELLE
CONSERVADOR Y ARCHIVERO
Gastón Lagarde Barra
ABOGADO
Suplente del Titular
ARICA